SENTENCIA INTERLOCUTORIA GENÉRICA S.I. 0136/26 Firma Dra. Natalia VENTER -- Juez

Fecha Firma: 24/06/2026

Texto

Previamente se realizaron las siguientes notificaciones
Resolución: TRASLADO DE PRUEBA PRODUCIDA-firmado: 08/06/2026NotificadoModo
DE LOS SANTOS SILVIA por el actor MAGNO CARLOS ALBERTO- actor HUMERES FELIX EDUARDO- actor ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA P09/06/2026Automática
VIDAL RICARDO ALBERTO por el demandado PROVINCIA DEL CHUBUT09/06/2026Automática
LOPEZTHAMBOURINDEGUY YESICA DEBORA SOLEDAD por el demandado ESCALANTE NELLY GRACIELA- demandado CARDOZO SIRLEY ELIZABETH- demandado VULCAIN MARTIN ALEJANDRO- demandado CARRIZO MARIA ISABEL09/06/2026Automática

030435/2022
Comodoro Rivadavia, 24 de junio de 2026.
VISTOS:
Estos autos caratulados: “MAGNO, Carlos Alberto y Otros contra ESCALANTE, Nelly Graciela y Otros s/ Beneficio de litigar sin gastos” Expediente 30435/2022, que tramitan por ante este Oficina de Gestión Unificada de Fuero Civil y Comercial, Secretaría 2.
CONSIDERANDO:
Mediante escrito de fecha 28/11/2022 (CRU-007051000000045128-7) se presentan la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CHUBUT (ATECh) REGIONAL SUR, representada por su Secretaria Regional, Alejandra SOTO, Carlos MAGNO y Félix Eduardo HUMERES, por derecho propio, con el patrocinio letrado de la abogada Silvia de los SANTOS promoviendo incidente a efectos de obtener el beneficio de litigar sin gastos - en los términos del art. 79 y sgtes. de la Ley XIII N° 5 Anexo A. Fundamentan su petición en base a las consideraciones a las que me remito y doy aquí por reproducidas, a fin de poder litigar sin gastos, contra Nelly Graciela ESCALANTE, Sirley Elizabeth CARDOZO, María Isabel CARRIZO, Martín Alejandro VULCAIN y contra la PROVINCIA DEL CHUBUT. Ofrecen pruebas.
Asimismo, denuncian conexidad con los siguientes procesos: “ESCALANTE, Nelly Graciela y Otros c/ ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CHUBUT (A.T.E.CH.) y Otra s/ Sumario (Daños y Perjuicios)”, Expte. Nº 121/2014 originario del Juzgado Civil y Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, Comodoro Rivadavia, luego Expte. N° 150/2021 que tramitó ante la Excma. Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, actualmente en trámite ante ese Superior Tribunal de Justicia de Chubut: “Recurso de Queja en autos: “Escalante, Nelly Graciela y otro c/ Asociación de Trabajadores de la Educación del Chubut (Atech) Regional Sur y otra s/ Sumario (daños y perjuicios)” (Expte. 150/2021)”

Expte. N° 25.596/2022, y, también, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación: “ESCALANTE, NELIDA GRACIELA Y OTRO C/ ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CHUBUT S/SUMARIO” Expte. N° CSJ 2375/2022/RH1.
Mediante ID 1011883, toman participación las co-demandadas Sirley Elizabeth CARDOZO y María Isabel Carrizo mediante apoderados, solicitando el rechazo del incidente.
A su vez, tomaron participación los demandados Martin VULCAIN - ID 1094902-, la provincia del Chubut -ID 1095879- y en último término Nelly Graciela Escalante ID 1423147, reiterando el pedido de los restantes co-demandados.
Las pruebas son producidas entre el 24/09/2024 al 08/06/2026.
La prueba agregada en autos consiste en: a) Informes de condiciones de dominio emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chubut (29/05/2025), b) Informe nominal nacional emitido por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor (15/04/2025), c) Informe de AFIP (23/06/25), d) testimoniales (Pinto, Chocobar, Peña, Trapes, Sáez) y e) Informes Sociales N° 76 y 79/2025.
Analizando la prueba producida conforme lo establece el art. 390 del CCPCh, observo que de la prueba documental, testimonial y los informes Sociales y del Registro de la Propiedad Inmueble y Automotor, está demostrado cabalmente la situación socio-económica y los recursos económicos con que cuentan los actores y asimismo la imposibilidad de obtenerlos en los términos establecidos por el art. 80, inc. 2do. de la ley XIII N° 5 Anexo A, puesto que para otorgar el beneficio de referencia, no es necesario que el peticionante se encuentre en estado de indigencia, bastando para ello que no posea suficientes recursos para costear los gastos que irroga la promoción del juicio (Conf. ex-C.N.E.C. y C. sala IV, E.D. 85-201). Debe tenerse en cuenta el monto reclamado en el juicio principal y su eventual incidencia en las costas y gastos del mismo, en relación con la situación patrimonial de la parte actora, ya descripta. Y a tal efecto debe tenerse presente, como se ha señalado: "La valuación judicial para el otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos, debe efectuarse también sobre la base de la importancia económica del proceso con respecto a la cual se solicita su concesión. Por ello, aún en el supuesto de que los recursos del peticionario excedieren en alguna medida de los que ineludiblemente requieren su subsistencia, tal circunstancia no debe obstar a una declaración judicial favorable, si resulta demostrado que tales ingresos son insuficientes para subvenir los gastos del proceso." Del voto del Dr. Durañona y Vedia- (CNCiv., sala C, 9/8/91, Gesualdi, Dora v. Cooperativa de Periodistas Independientes Ltda., J.A., 1993-I-638, pag.155).
En relación a las costas, las mismas seguirán la suerte del juicio principal y deberán ser soportadas por quien resulte vencido en aquella contienda (Conf. Roberto G. Loutayf Ranea: Condena en costas en el proceso civil, Ed. Astrea 1998 p. 271) procediendo a regular los honorarios profesionales conforme la ley arancelaria.
Por ello y lo dispuesto en los arts. 79, 80, 82, 83 y 85 de la ley XIII N° 5 Anexo A,
RESUELVO:
1°) Conceder a los actores, ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CHUBUT (ATECh) REGIONAL SUR, representada por su Secretaria Regional, Alejandra SOTO, Carlos MAGNO y Félix Eduardo HUMERES, el beneficio de litigar sin gastos para que puedan litigar contra Nelly Graciela ESCALANTE, Sirley Elizabeth CARDOZO, María Isabel CARRIZO, Martín Alejandro VULCAIN y contra la PROVINCIA DEL CHUBUT en los autos identificados en los considerandos, hasta tanto mejoren de fortuna.
2°) Las costas serán soportadas por quien resulte vencido en el proceso principal, conforme el considerando respectivo.
3°) Teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, complejidad, meritando la labor profesional, celeridad procesal, trascendencia jurídica moral y económica para la parte regulo los honorarios profesionales de

la Dra. Silvia de los SANTOS, en su carácter de apoderada de la parte actora, en el 13 %, los de los Dres. Jorge Raúl VANNI y Yesica Débora Soledad LOPEZTHAMBOURINDEGU, en su carácter de apoderado y letrada patrocinante de los demandados en el 12 % , Ricardo Alberto VIDAL CONTRERAS, apoderado de la Provincia del Chubut en el 6% y a la perito contador Silvia Natalia Nieva Figueroa en el 6 %, de lo que les correspondiera en el proceso principal en oportunidad de dictarse sentencia definitiva, por las labores que correspondan a la primera instancia, con exclusión de los incidentes e incidencia que en su desarrollo pudieran producirse (art. 3, 4, 5, 6, 32, 49 y concs. de la Ley XIII Nº 4) con más la alícuota impositiva que corresponda.
4°) Registrar y notificar.
Firmado electrónicamente mediante sistema informático Libra: Natalia Venter, Jueza.

Notificación	Fecha	Tipo	Retira
VANNI, JORGE RAUL	26 junio 2026	Automática	
DE LOS SANTOS, SILVIA SUSANA	26 junio 2026	Automática	
LOPEZTHAMBOURINDEGUY, YESICA DEBORA SOLEDAD	26 junio 2026	Automática	
NIEVA FIGUEROA, SILVIA NATALIA	26 junio 2026 22:53	Electrónica	
VIDAL, RICARDO ALBERTO	26 junio 2026	Automática	

Actualización en Serconex: 24/06/2026 13:50:21

Fecha Carga en Juzgado: 24/06/2026 12:44:56

Serconex (c) 2026 - Secretaría de informática jurídica

INFORMA

Excma. Corte Suprema:

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CHUBUT (ATECh) REGIONAL SUR, por propio derecho, representada en este acto por su Secretaria Regional, Alejandra SOTO, Carlos MAGNO, Félix Eduardo HUMERES, con el patrocinio letrado de la Abg.da Silvia de los SANTOS, con domicilios constituidos, en autos: "ESCALANTE, NELIDA GRACIELA Y OTRO C/ ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CHUBUT S/ SUMARIO" Expte. N° CSJ 1259/2023/RH1 que tramita ante esa CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (CSJN), ante VE nos presentamos y respetuosamente decimos:

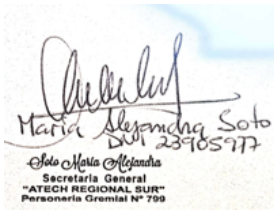
I. INFORMA

1. En tiempo y forma venimos a INFORMAR estado procesal de autos: "MAGNO, Carlos Alberto y Otros contra ESCALANTE, Nelly Graciela y Otros - Beneficio de litigar sin gastos" Expte. N° 30435/2022, que tramita ante la Oficina de Gestión Unificada del fuero Civil y Comercial (CR) - Secretaría 2, Circunscripción Comodoro Rivadavia, Chubut.

2. El 24 de junio de 2026 se dictó sentencia que concede el beneficio de litigar sin gastos, notificada a las partes el día 26 de junio, por lo que aún no se encuentra firme. Se adjunta.

Téngase presente

ES DE LEY









Signature Not Verified
Digitally signed by SILVIA SUSANA DE LOS SANTOS
Date: 2026.07.03 10:18:34 ART